

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232020 00370 00**

Téngase en cuenta y por agregada a los autos la respuesta (*certificación*) de la superintendencia de Sociedades vista a posiciones 50/59 del expediente digital, al requerimiento realizado por este despacho, la que se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

Por lo tanto, nuevamente se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del código General del Proceso, señalando para tal fin, las 10:00 **horas de noviembre seis de 2023**.

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en la audiencia ya adelantada.

Por secretaria comuníquese lo antes dispuesto a todos los intervinientes, así como el canal digital o de ser el caso sala presencial en donde desarrollara la audiencia.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43ced6d418118cffa12a8450d8bc9adcfd29fd0ebe7d775b0a80f94779daaca**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00108 00**

Conforme la documental anexa a posiciones 40 a 51, se dispone:

PRIMERO: Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones opuestas por el señor **JOSE GUILLERMO CHAPARRO FARIAS**.

SEGUNDO: tener en cuenta que el abogado **JAIME CABRERA BEDOYA** aceptó el cargo de curador ad litem y se notificó (*por este despacho*) bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022 del auto que libró orden de apremio respecto de la ejecutada **CLAUDIA MARCELA CHAPARRO MOLANO**; quien, en término opuso excepciones de mérito, de las que se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días. Núm 1º art. 443 del C.G. del P.

TERCERO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial,** lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

YARA.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e853289b50b85ca475672ab94c21d50716b7b9029576b02bd26f8091046b9f9**

Documento generado en 14/03/2023 05:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00485 00**

No se tienen en cuenta las notificaciones (*arts 291 y 292 C.G del P*) allegadas por la parte actora, como quiera que no se incluyeron todas las providencias que deben ser notificadas, es decir, **mandamiento de pago de enero 27 de 2022** y autos que modificaron dicho mandamiento en febrero 24 de 2021 (corregido a 2022) y septiembre 8 de 2022.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c8598fe6644e92278bb233096e39fa74385d5bf4feb82212d94eb0cfbe09dc**

Documento generado en 14/03/2023 05:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00186 00**

Obre en autos el informe de títulos practicado por la secretaria, que da cuenta de la consignación del valor del bien inmueble objeto de la litis conforme avalúo allegado con la demanda, la que se pone en conocimiento de la parte pasiva para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, al encontrarse acreditada la consignación del valor del avalúo de la porción del bien objeto de expropiación identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **157 - 107767**, se comisiona para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del inmueble descrito en el acápite de la demanda de conformidad con el numeral 4º del artículo 399 y 38 del código General del Proceso, al juez civil municipal de Fusagasugá – Cundinamarca, con amplias facultades.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **436a469f21ce3123efa5e028d948c862708bad89e42e7b0928f5379c6db97a8c**
Documento generado en 14/03/2023 05:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00265 00**

Conforme la documental anexa a posiciones 15 a 30, se dispone:

PRIMERO: Obren en autos las comunicaciones 100199481 2 5596 de octubre 4 de 2022 y 50C2023EE01784 de enero 31 de 2023, provenientes de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y oficina de registro de instrumentos públicos - zona centro, en su orden, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes obre en autos la documental vista a posiciones 26/28, allegada por el apoderado del ente ejecutante, que da cuenta de la diligencia exigida por el artículo 291 del estatuto general del proceso, a efectos de surtir la citación del ejecutado la que resultó efectiva.

TERCERO: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el ciudadano **GERMAN ANDRES MORA CASAS** se encuentra notificado de manera personal, tal como consta en acta impresa por este despacho vista a posición 25 de la encuadernación, quien cuenta aún con termino para oponer excepciones.

CUARTO: Por último, atendiendo el escrito allegado por la parte actora, y dadas las previsiones de que tratan el artículo 461 del C. G. del P, se,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECRETA la terminación de este proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real incoado por **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **GERMAN ANDRES MORA CASAS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: En consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso.

TERCERO: Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes o llegaren dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C. G. del P.

CUARTO: Al tramitarse la presente demanda de manera virtual, no hay lugar a ordenar la entrega y desgloses a favor del banco **ejecutante**.

En firme este proveído, y efectuado lo aquí ordenado, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ef355e3fd703a9e256a95198eadb52a496a89737fb562215f10539b3e604b7**

Documento generado en 14/03/2023 05:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2023 00019 00**

Teniendo en cuenta que el documento allegado como base de la ejecución cumple las exigencias del artículo 422 del C G del P, de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 del *ibidem*, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real que impetra **FRANCY ROCIO ROSAS GARCIA** contra **MARGARITA ELIZABETH BARRANTES CONTRERAS** y **LUIS JORGE CASTELLANOS CAMELO**, para que en el término de cinco días paguen:

1.- \$150'000.000, capital del pagaré 01-2021 allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados a la tasa indicada en la demanda sin que superen la más alta legalmente permitida, acorde a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es noviembre 6 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa pactada en el pagare báculo de acción causados desde agosto 5 hasta noviembre 5 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Decretar el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **307 - 34251**, de propiedad del aquí ejecutado. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al profesional en derecho **SERGIO SANCHEZ VARGAS**, como apoderado de la acreedora, en la forma y términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4f9b7777f4a36f2bc20365a5743245b3355b255f97fbbab1baf8ad30882b62**

Documento generado en 14/03/2023 05:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00072 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido (suscrito por quien lo otorga) y dirigido al juez cognoscente, en el que se determinen su objeto, naturaleza y cuantía del asunto acorde con la clase de acción que deprecia, se determine el documento base de acción, se incluya expresamente la dirección electrónica de quien apodera al ejecutante, la que deberá coincidir con la que certifica el Registro Nacional de Abogados, todo ello, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibídem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (*núm. 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, ley 2213 de 2022 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P.*)

2. En vista que se persigue el pago de unas sumas de dinero, dese cumplimiento al artículo 442 del código General del Proceso allegando la documental que provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra, amen que contengan las obligaciones que se pretende ejecutar de forma expresa, clara y exigible; esto como quiera que el contrato traído como base de acción no se encuentra suscrito por la persona contra quien se dirige la acción.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1416eb6f84ee229be31bd86c132ca7291cc6683c75dddac324c9c35aa1b3c229**

Documento generado en 14/03/2023 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>